

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 19 de junio de 1883.

NÚMERO 133.

ADMINISTRACIÓN.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CILENDARIO.

En este día sale el Sol a las 5 horas 33 minutos de la mañana y se pone a las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Póñese la Luna a las 4 horas y 44 minutos de la mañana.

Martes 19.—Santa Juliana de Falconeri, virgen; Santos Gervasio y Protasio, mártires.

CONTENIDO**SECCIÓN OFICIAL.****Congreso Constitucional.**
Decreto.**Secretaría del Congreso.**
Dictamen.**Secretaría de Relaciones Exteriores.**
Acuerdo.**Secretaría de Hacienda.**
Billetes privilegiados—Oficios.**Secretaría de Guerra.**
Movimiento marítimo—Oficio.**Administración Judicial.**
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.**Régimen Municipal.**
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.**Sección Científica e Industrial.**
Observaciones meteorológicas.**Sección de Avisos.**
Anuncios.**SECCIÓN OFICIAL****CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 21.

El CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. 1º—Destínase del Tesoro Público la suma de cien pesos mensuales por el término de un año, para la composición y mejora del camino de herradura al muelle de Sarapiquí, desde el punto en que termina la parte que ha construido el Cantón de Barba.

Art. 2º—Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para que, por los medios que juzgue más adecuados, se proceda a dar á la suma expresada la mejor y más provechosa inversión.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José,

á diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

J. M. CABAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGEDA—E. GUERRERA
Srio. 2º Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútense.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en
el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Exmo. Congreso Constitucional.

Vengo á someter á vuestra elevada consideración una idea que no dudo habrá germinado ya en el seno de este Alto Cuerpo, atento observador de la marcha del país y de la conducta de su Gobernante, y que por lo tanto, apenas emitida, espere verla aceptada por vosotros con unánime entusiasmo.

Mi proposición se contrae á que os sirváis condecorar con el título de "Benemérito" al egregio ciudadano que hoy preside á la República, el Exmo. Señor General Don Próspero Fernández.

Excusado podría parecer el buscar apoyo á este proyecto en razones de conveniencia pública ó de justicia, estando á la vista y en el sentimiento general del pueblo costarricense los motivos que lo justifican.

La Representación Nacional, Señores Diputados, tiene el deber y la atribución de conceder premios y distinciones honoríficos á los buenos servidores de la Patria, y la mejor recompensa que otorgar pudiera á un gobernante que, lleno de celo y patriotismo trabaja incansable por el bien general, consiste en declararlo Benemérito de la Nación.—Haber merecido bien de su país, constarle así por el voto solemne del Congreso Nacional, es para un digno Magistrado la más bella y gloriosa recompensa.

El Exmo. Señor General Don Próspero Fernández, á pesar del corto espacio transcurrido desde su llamamiento á la primera magistratura de la República, ha dado relevantes y valiosas pruebas de acendrado patriotismo, de asidua consagración á la mejora y engrandecimiento del país, de pureza y habilidad en el manejo de la Hacienda pública, de respeto y

deferencia á la religión del pueblo, y, por decirlo todo de una vez, de inviolable acatamiento á la Constitución de la República.—Gobernar con la constitución en la mano, sin discrepar un ápice de la norma que le prescribe la ley fundamental, es el más importante servicio que pueda prestar un gobernante á su país.—El país debe mostrarse altamente agradecido.

Costa-Rica lo está con su digno Jefe.

En vista, pues, de las breves consideraciones expuestas, someto á vuestra ilustrada deliberación el siguiente proyecto de ley, que será, á mi humilde juicio, acogido con manifestaciones de aplauso general.

EL CONGRESO ETC.**DECRETA.**

Art. único.—Declaráse Benemérito de la Patria al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Don Próspero Fernández. Dado, etc.

Excelentísimo Congreso.

D. OREAMNO.

San José, junio 13 de 1883.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**Cartera de Instrucción Pública.**

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, junio 18 de 1883.

Admitida, en virtud de excusa legal la renuncia elevada por el Licdo. Don Ezequiel Herrera como 4º vocal de la Dirección de Estudios de la Universidad de Santo Tomás, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Nómrabse en su reposición al Señor Licdo. Don José Ana Herrera.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

FIGUEROA.

SECRETARIA DE HACIENDA.**Billetes Privilegiados.**

En circulación el
1º del corriente.... \$ 214,257-01
Amortizados hasta
el 15 del id.... \$ 4,468-87

Saldo en circulación
el 15 del mismo.... \$ 209,788-14

Contabilidad Nacional.

Palacio Nacional.—San José,
junio 18 de 1883.

J. L. QUIROS.

Cartera de Fomento.

Honorable Señor Secretario de Is-
tado en el Despacho de Fomento.

Honorable Señor:

Conforme con las indicaciones del Excmo. Señor General Presidente, de U.S. Honorable y demás Honorables Miembros del Gabinete, deseando le hicieran ciertas reformas y modificaciones á las bases originales de mi propuesta, tengo el honor de someter dichas bases, con una nota adjunta mostrando los cambios que se han hecho en favor del Gobierno y del país, y de acuerdo con la opinión pública.

U.S. Honorable notará que, en caso de que se elija la ruta por vía del Reventazón, pido autorización para levantar seis millones de pesos de capital, en lugar de los cinco millones por la vía de Río Sucio.

Tengo ingenieros estudiando aquella ruta científicamente y aunque el costo será mayor, por el exceso de distancia de unas veinte millas, he decidido en el caso de arreglar el contrato adoptar dicha línea por ser más ventajosa, en razón de sus favorables gradientes y curvas apropiado para una línea comercial, sin decir nada del aumento en el valor de los ríos terrenos por donde pasará la línea.

Los estudios originales de la antigua ruta de Reventazón fueron hechos con gradientes de 4½ % en curvas de 32 grados, que equivale á una pendiente de 5 ¼ % en tangentes.

En los estudios por el Río Sucio, he fijado las gradientes en un máximo de 4 ¾ % por ciento en tangente y de 3 ¾ % á 4 ¾ % en curva calculando su resistencia, y con un máximo de 30 grados.—En los nuevos cambios he especificado que las gradientes no excederán 3 ½ % en tangente y menos en las curvas calculada su resistencia, y con un máximo de 20 grados; y espero antes de concluir los estudios mejorarlas más.—Por cuyas razones U.S. Honorable comprenderá que bajo todos conceptos la nueva línea por el Reventazón es mejor y más económica.

Esperando que U.S. Honorable someterá dicha nueva propuesta á

la consideración del Excelentísimo Señor General Presidente,

Me suscribo de U.S. Honorable
muy atto. S. S.

MINOR C. KEITH.
San José, 16 de junio de 1883.

PROPIUESTA

PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA EXTERIOR DE COSTA-RICA, Y CONCLUSIÓN DEL FERRO-CARRIL HASTA SAN JOSÉ.

El que suscribe, Minor C. Keith, mayor de edad, empresario y vecino de esta ciudad, respetuosamente propone al Supremo Gobierno de la República de Costa-Rica, el arreglo de la Deuda Exterior, y la continuación del ferro-carril de la división atlántica hasta San José, por la ruta que á su juicio sea más conveniente, bajo las bases que siguen:

1^a—El proponente, que en lo sucesivo se denominará Contratista ó Compañía, arreglará la deuda Exterior de la República, incluyendo los intereses vencidos y por vencerse, hasta el 1^o de enero de 1888, por la suma de £3,540,941.13-4, que al 12½ 0% de cambio, equivale en moneda de Costa-Rica á \$ 19,917,796-87, por cuya suma el Gobierno emitirá nuevos bonos con el 2½ 0% anual de intereses, y cuyo interés que al tipo dicho de 2½ 0% importará anualmente \$ 497,944-92, se pagará con el producto de las Aduanas, única garantía que quedará al capital é intereses de la Deuda Exterior; y por estar dicha renta destinada al pago de la Deuda Interior, es entendido que el Gobierno no será obligado á pagar aquellos intereses, sino después de haberse amortizado dicha Deuda Interior, en cuyo caso, como en el de no alcanzar el producto de dicha renta de Aduanas, para pagar los citados intereses, el Gobierno reconocerá el 2½ 0% anual sobre los intereses vencidos, que se irán pagando en los años posteriores sucesivamente.

2^a—El contratista levantará un capital que no excederá de cinco millones de pesos, ni del interés del siete por ciento anual, para concluir el ferro-carril hasta San José, y completar el equipo de la línea, sin que el Gobierno tenga responsabilidad alguna, ni por el capital ni por los intereses; pues es entendido que éstos serán pagados de los productos del ferro-carril, y el capital amortizado por medio de un fondo de los mismos productos destinados al efecto, y que el Gobierno sólo autoriza al Contratista para hipotecar el ferro-carril á la seguridad del nuevo empréstito, hipoteca que estaba constituida en favor de la antigua deuda, y que por el nuevo arreglo quedará sustituida con la de las Aduanas.

3^a—El Gobierno cederá al Contratista, por el término de 99 años, la explotación de las divisiones atlántica y central del Ferro-carril, con todos sus anexos y las líneas telegráficas que les son dependientes, con todos los edificios, muebles, bodegas, etc., que hoy se consideran en servicio del ferro-carril; á cuyo efecto, desde que el contratista notifique estar en posición de principiar la sección de ferro-carril que falta para llegar á San José, se le entregarán dichas líneas y las dependencias expresadas. El término de la concesión empezará á correr desde que esté concluido el ferro-carril hasta San José. El contratista tendrá la libre administración y manejo del ferro-carril, y podrá introducir, libres de derechos, los materiales, máquinas, etc. que sea necesario importar para la construcción y equipo del ferro-carril, y puede libremente traspasar sus derechos á cualquiera persona ó compañía. La com-

pañía que se forme se denominará "Compañía del Ferro-carril de Costa Rica," y tendrá su residencia en San José.

En cualquier caso en que haya de ocurrirse á los Tribunales, las cuestiones se resolverán conforme a las leyes del país.

En caso de que el Gobierno se proponga extender en cualquiera dirección las líneas de ferro-carril concedidas, el Contratista tendrá la preferencia durante el tiempo de la concesión, por la suma en que otro ofreciera hacerlo; sin que se entienda que el empresario tenga la obligación de prolongar dichas líneas, ni de aceptar las condiciones bajo las cuales otra compañía propusiere hacer la predicha extensión.

4^a—El Gobierno concederá á la Compañía 800,000 acres ingleses de tierras baldías, junto con los minerales, canteras y maderas que en ellos se encuentren, ya sea á las orillas del ferro-carril ó en cualquiera otra parte del territorio, á elección de la Compañía, y además, el terreno necesario para la construcción del ferro-carril, edificios, etc. y dos lotes en el Limón, de propiedad nacional, que sean apropiados para construir muelles, estaciones, etc., y proporcionará al Contratista toda clase de materiales que se encuentren en los baldíos contiguos á la línea del ferro-carril, sin indemnización alguna. La Compañía recibirá los 800,000 acres de tierra, libres de todo gasto, y quedarán bajo su exclusivo manejo y administración, sin que el Gobierno pueda establecer impuestos sobre dichos terrenos, durante 30 años; siendo entendido que pasado este término, todos los terrenos que no hayan sido cultivados ó de otro modo utilizados, volverán á propiedad de la nación.

5^a—En consideración á estas concesiones, el Gobierno tendrá la tercera parte del producto neto del ferro-carril, pues recibirá la tercera parte de las acciones ordinarias, lo que equivale á ser socio de la empresa, en la tercera parte del valor de ella, sin pagar nada por dichas acciones. En la misma consideración, recibirá la mitad del producto de las tierras concedidas, ya sea por venta ó arrendamiento que se haga de ellas por la Compañía, siendo entendido que al vencimiento de los 99 años, las tierras que no hubiesen sido vendidas, serán devueltas á la nación, así como el ferro-carril, con todas sus construcciones, materiales, líneas telegráficas, etc. en buen estado, y libres de todo gravamen.

El contratista no podrá cobrar más de \$ 23-00 por tonelada (peso ó medida) por el trasporte de las mercancías de importación y exportación, y la tarifa para pasajes no podrá exceder de ocho centavos por milla en primera clase, y seis centavos en segunda.

Esta tarifa, que comprende el máximo de los fletes y pasajes entre San José y Limón, y viceversa, se reducirá proporcionalmente para los puntos ó estaciones intermedios.

Las malas del Gobierno serán conducidas gratis, lo mismo que será gratuito el transporte de tropas en caso de guerra. Las guarniciones en su relevo y los empleados en comisión, pagarán la mitad del pasaje. La importación de armamento y demás objetos, ó mercancías por cuenta del Gobierno, pagarán un 2½ 0% menos de la tarifa.

El Contratista no cobrará ningún derecho por el uso del muelle ó muelles que construya en el puerto de Limón.

6^a—Como la Deuda Exterior se compone de las partidas que á continuación se expresarán, es entendido que, si de la liquidación de alguna ó algunas de ellas, resultare que el adeudo es menor, se considerará proporcionalmen-

te reducida la deuda, y en consecuencia, la emisión de bonos tendrá por base la cantidad que resulte de dicha liquidación. Las expresadas partidas son las siguientes.

Empréstito del 6 0% £ 943,000 cada bono con intereses calculados hasta el 1^o enero 1888 sobre £ 100 al interés del 2½ 0%, valdría £ 136.13-4 ó sea en total de £ 1,288,766.13-4

Empréstito del 7 0% £ 1,400,000 cada bono con intereses calculados hasta el 1^o enero 1888 sobre £ 100 al interés del 2½ 0%, valdría £ 188.2-6 ó sea en total de £ 1,933,750.00

£ 75,000 Erlanger & Co
£ 7,500 Knowles & Forster
£ 5,000 gastos de los comisionados

£ 87,500 en bonos al 5% por cierto. £ 175,000

Intereses de 5 años 2 meses al 2½ 0% £ 22,604.3-4 £ 197,604.03-4

Gastos de la conversión de la deuda de bonos antiguos á bonos nuevos, según cálculo del Consejo de Tenedores de bonos... £ 107,000

Intereses de 5 años 2 meses al 2½ 0% £ 13,820.16-8 £ 120,520.16-8

TOTAL £ 3,540,941.13-4

al cambio de 12½ 0% representan en moneda de Costa-Rica \$ 19,917,796-87 que al interés del 2½ 0% anual cobrar la suma de \$ 497,944-92 que tendrá que pagarse anualmente.

7^a—Para la liquidación y conversión de la deuda, y redacción de los nuevos bonos, se establecerá una junta de seis individuos, tres nombrados por cada parte, y un tercero en caso de discordia ó empate, que se sorteará dentro de cuatro individuos electos, dos por cada parte. Dicha junta tendrá poder para decidir cualquier cuestión que se suscite sobre los detalles de su cometido, y sin que su decisión altere las cláusulas fundamentales de este contrato.

Los nuevos bonos serán firmados por un agente del Gobierno, debidamente autorizado, y serán autenticados por la junta, del modo que estime conveniente. Dichos bonos quedarán por siempre libres de todo impuesto.

8^a—Para el pago de los intereses, el Gobierno emitirá al principio de cada año, empezando el 1^o de enero de 1888, billetes que se denominarán "de Aduana," por el monto total de los intereses del año, cuyos billetes serán aceptados en pago de la totalidad de los derechos de importación y exportación, y entregados á un agente de la Compañía para expendio, decretándose al efecto que no se admitirá el pago de derechos en dinero ni en cualquier otro papel que emita el Gobierno, mientras no se hallan realizado los billetes de Aduana entregados á dicho agente, quien no podrá en ningún caso exigir premio. Es entendido que tanto el empréstito de \$ 3,000,000, como los intereses de que aquí se trata, están calculados en moneda de Costa-Rica, y que al fijar el 12½ 0% de cambio, se ha tenido en cuenta, no solamente la diferencia de moneda, sino también la comisión correspondiente.

9^a—Desde el 1^o de enero de 1888 en adelante, el Gobierno aumentará al interés de 2½ 0%, un uno por ciento anual, en las mismas condiciones y de la misma renta de Aduanas, destinado á la amortización del capital de la deuda, cuya amortización, puesto dicho 1 0% al interés acumulativo del mismo 2½

0% anual, se verificará en el discurso de 50½ años.

10^a—El Gobierno no podrá hacer cambio alguno en la tarifa de Aduanas, que pueda disminuir el producto de la renta á punto que no bastara para cubrir los intereses, sin que en este caso no concurriera la aprobación del Contratista.

11^a—El territorio sobre que se extiende la vía férrea desde Limón á San José, será neutral, quedando, sin embargo, bajo la exclusiva protección del Gobierno de Costa-Rica, en cuanto él pueda dársela, y sin que esta neutralidad mengüe en manera alguna la soberanía nacional sobre dicho territorio, ni pueda tampoco interpretarse de manera que pudiera autorizar alguna agresión extraña contra Costa-Rica ó alguno de los otros Estados de Centro-América, ó cualesquier otros con quienes la Nación tenga tratados.

12^a—El Contratista deberá dar principio á la construcción del ferro-carril dentro de seis meses, á contar desde que haya conseguido el capital; y terminarlo hasta San José, dos años después de principiado, y se reserva el término de diez y ocho meses para hacer los arreglos de la deuda y conseguir el capital, cuyo término empezará á correr desde que este contrato quede consumado.

Trascurrido dicho término de diez y ocho meses, sin que el contratista haya podido obtener dichos arreglos, el contrato se tendrá por nulo y de ningún valor; sin que por esta nulidad recaiga responsabilidad alguna contra ninguno de los contratantes, siendo entendido que el Gobierno en ningún caso contribuirá á los gastos de cualquier género que haga el Contratista; y por lo que respecta á los términos para empezar y concluir el ferro-carril, si el empresario faltare al cumplimiento, pagará por vía de multa cinco mil pesos, por el primer mes; diez mil pesos por el segundo, y veinte mil en los meses sucesivos; salvo que dicha falta sea por caso fortuito ó justas razones, calificadas por el Gobierno.

13^a—Cualquiera cuestión que se suscite sobre la ejecución de este contrato, será resuelta, sin apelación, por un tribunal de árbitros, arbitradores y amigables componedores, compuesto de cuatro individuos, dos nombrados por cada parte, y un tercero en discordia, que se sorteará entre cuatro individuos nombrados de igual manera, es decir, dos por cada parte; y cuyo tribunal se reunirá en San José de Costa-Rica.

Aprobadas que sean estas bases por el Gobierno, se procederá á redactar el contrato en la forma precisa que requiere su naturaleza.

San José de Costa-Rica, mayo 4 de 1883.

MINOR C. KEITH.

NOTA

de las reformas y modificaciones á la propuesta para el arreglo de la Deuda Exterior de Costa-Rica y la conclusión del Ferro-carril.

(1^a)—El capital de £ 3,540,941.13-4 ó sea \$ 19,917,796-87, queda reducido á £ 3,504,808.6-8 ó sea \$ 19,714,546-87, y las cuotas de intereses pagaderas después del 1^o de enero de 1888, serán su capitalización.

(2^a)—El capital se entiende en moneda de Costa-Rica, y se depositará en la casa bancaria que levante el nuevo capital, á fin de pagar el contratista como varia haciendo el trabajo, según certificados presentados por los ingenieros de la Compañía. En caso de elegir la ruta por Rentazón, con el máximo de 3 0% de gradiante en tangentes, el capital será de seis millones de pesos, que no es solamente para la construcción del pedazo que fal-

ta, sino también para la compra del material rodante y fijo, construcción del muelle, bodegas, estaciones y edificios necesarios, y la mejora de las líneas existentes. La Compañía queda autorizada á emitir bonos hipotecarios sobre el ferro-carril, para obtener dicho capital, siendo entendido que los bonos no podrán ser emitidos á menos de un \$5 por 100.

(3^a)—El domicilio de la Compañía será en donde quede incorporada, y obligase á tener residente en la República un Agente General, con plenos poderes para entender en todo lo que activa ó pasivamente le concierne.

Quedan suprimidas las etcéteras.

(4^a)—Las medidas de los acres de tierra serán de cuenta de la Compañía, y el Gobierno sólo debe extender los títulos gratis.

Quedan suprimidas las etcéteras, y se reduce el término de treinta años á veinte.

(5^a)—La tarifa queda reducida á \$20 por tonelada, ya sea el punto de partida ó de destinación. Cartago ó Alajuela, ó cualquiera de los puntos intermedios; el flete local se calcula proporcionalmente por milla, tomando por término medio la distancia entre San José y Limón.

El muelle existente ó que construya la Compañía, quedará á la disposición del Gobierno, quien podrá imponer los derechos de entrada y salida de efectos, reservándose la Compañía el derecho de cobrar un muellaje náutico á los buques que atraquen á ellos, y esto en consideración á que es á cargo de ella la reparación y conservación de ellos, durante el término de la concesión.

Las guarniciones en su relevo y las importaciones de armamento ó elementos de guerra, serán tambien gratis; lo demás pagará lo que se ha señalado.

(6^a)—Para el monto total véase el art. 1^a.

(7^a)—Sin cambio.

(8^a)—El Agente de la Compañía no cobrará comisión al Gobierno por la venta de los Billetes de Aduana.

(9^a)—Sin cambio.

(10^a)—Suprimida.

(11^a)—La neutralidad del territorio concedido para la construcción del ferro-carril no afectará tampoco la jurisdicción nacional sobre dicho territorio.

(12^a)—Si se adoptare, como es natural, la vía de Reventazón, el término para concluir el ferro-carril será de tres años.

(13^a)—Sin cambio.

San José, junio 16 de 1883.

MINOR C. KEITH.

Nº 276.

Palacio Nacional.

San José, 16 de junio de 1883.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartago.

He puesto en manos del Excelentísimo Señor General Presidente de la República la exposición que, con fecha de ayer, U. y varios vecinos de lo más distinguido de esa Provincia se han servido dirigirle por mí medio.

S. E. me ha ordenado corresponder en su nombre á ese documento, asegurándoles que las miras del actual Gobierno son en todo propender á lo que favorezca en mayor grado los intereses y la prosperidad del país; y que, aun cuando el asunto de la conclusión del ferro-carril apenas se halla hoy en estado de discusión, el Gobierno tendrá presentes las importantes observaciones que se le hacen en la citada exposición; y mientras tanto, da á Uds. las más expresivas gracias por su patriótica oferta.

Dios guarde á U.

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 17.—Ayer á las 10 p. m. se hizo á la vela la goleta alemana "Mária," de 322 toneladas, 19 tripulantes, al mando de su capitán Breckwoldt y con destino á los Puertos de C. A., para concluir en ellos su descarga de mercaderías. Despachado por los Señores F. Esquivel & C^{ia}.

Cartera de Policía.

Palacio Nacional.

San José, junio 18 de 1883.

Señor Presidente del Protomedicato.

El poder Ejecutivo, juzgando necesario reglamentar el servicio y administración interior del Hospital de Sanidad de esta capital, y confiando en la competencia del personal que forma el Protomedicato, se dirige á U. por mi órgano para encargar al Cuerpo científico que U. preside, de la formación de un proyecto de reglamento, que llene el objeto indicado.

En tal concepto, el Gobierno espera que ese Cuerpo corresponderá á los propósitos manifestados, atendida la utilidad pública que de este trabajo se deriva.

Soy de U. attº y S. S.,

MIGUEL GUARDIA

ADMÓN: JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sesión ordinaria celebrada el lunes once de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Magistrados Sáenz, Pinto, Ulloa, Loría, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—El Señor Magistrado Castro dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado y fué aprobado.

Art. III.—Se dió cuenta con tres oficios del Ministerio de Justicia, números 108, 109 y 120, fechados seis del corriente, los dos primeros y el tercero con la del once del mismo mes; relativos el primero á acusar recibo de inteligencia á la nota en la cual se le participó el nombramiento del Licenciado Don Juan D. Bonilla, de Juez de 1^a Instancia de la Comarca de Limón, el haber prestado el juramento y rendido la fianza correspondiente; el segundo, á poner en conocimiento del Supremo Tribunal que el Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, no ha rendido la fianza que previene el inciso 4º, Art. 33 de la ley de 18 de junio de 1852, por no tener bienes raíces insertos y libres; y el tercero á haberse comunado al reo Juan Matías Durán, la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones, por la de confinamiento en la villa de San Mateo, jurisdicción de la provincia de Alajuela: se acordó archivar el primero, transcribir al Honorable Señor Ministro de Justicia, en satisfacción del segundo el artículo 5º de la sesión ordinaria celebrada

á la hora cuarto del mes en curso, y comunicar el contenido del tercero al Juez de la causa, para su conocimiento y fines consignantes.

Art. IV.—Se dio cuenta con una comunicación del Juez del Crimen de Cartago, solicitando se le reponga un escriviente que fué trasladado de su Juzgado á este Supremo Tribunal, por serle necesario, para el mejor servicio de la administración de justicia: se acordó trascibir dicha comunicación al Honorable Señor Ministro de Justicia, para que si lo tiene á bien ordene la reposición.

Art. V.—Se dio cuenta con una certificación del Liceaciado Don Rafael Machado, ampliando un dictamen como catedrático de Práctica Forense en el expediente creado á instancias de Don Albino Villalobos en solicitud del título de abogado: se acordó dar vista al Señor Magistrado Fiscal.

Art. VI.—Se tomó en consideración la competencia establecida entre el Juez 2º Civil de esta provincia y el Juez árbitro testamentario, Don Félix Casante, en la mortuoria de Teodosio Jiménez: se acordó dar vista al Señor Magistrado Fiscal.

Art. VII.—Se dió cuenta con la instrucción seguida á instancias del Juez del Crimen de la provincia de Cartago, que acompañó al informe respectivo, sobre el hecho de que dió cuenta á este Tribunal, referente á la interrupción de sus funciones, y se acordó devolverla, para lo que haya lugar.

el lunes cuarto del mes en curso, y comunicar el contenido del tercero al Juez de la causa, para su conocimiento y fines consignantes.

Art. IV.—Se dio cuenta con una comunicación del Juez del Crimen de Cartago, solicitando se le reponga un escriviente que fué trasladado de su Juzgado á este Supremo Tribunal, por serle necesario, para el mejor servicio de la administración de justicia: se acordó trascibir dicha comunicación al Honorable Señor Ministro de Justicia, para que si lo tiene á bien ordene la reposición.

Art. V.—Se dio cuenta con una certificación del Liceaciado Don Rafael Machado, ampliando un dictamen como catedrático de Práctica Forense en el expediente creado á instancias de Don Albino Villalobos en solicitud del título de abogado: se acordó dar vista al Señor Magistrado Fiscal.

Art. VI.—Se tomó en consideración la competencia establecida entre el Juez 2º Civil de esta provincia y el Juez árbitro testamentario, Don Félix Casante, en la mortuoria de Teodosio Jiménez: se acordó dar vista al Señor Magistrado Fiscal.

Art. VII.—Se dió cuenta con la instrucción seguida á instancias del Juez del Crimen de la provincia de Cartago, que acompañó al informe respectivo, sobre el hecho de que dió cuenta á este Tribunal, referente á la interrupción de sus funciones, y se acordó devolverla, para lo que haya lugar.

Sesión extraordinaria celebrada á las once y cuarto del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Magistrados Oreza, Pinto, Loría, Alvarado, Esquivel, Jiménez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Art. único.—Se procedió al sorteo de un conjuez, para subrogar en la Sala 1^a al Señor Magistrado Sáenz en la recausación de tres Magistrados de la H. Sala 2^a en 3^a Instancia, establecida por los Señores Don Juan Hernández y Don Adrián Collado, en el incidente promovido por Don Teodosio Castro, sobre consignación, en la quiebra de Don Luis D. Sáenz, y resultó sorteado el Liceaciado Don Rafael Chacón.—Se levantó la sesión.

San José, 18 de junio de 1883.
El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Lunes 18.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte del Señor Chas Broun.

2.—En la tercera excluyente promovida por la Señora Simona y Joaquín Ramírez en juicio ejecutivo intentado por el Banco Herediano, contra el Señor Manuel Bolaños, se declaró rebelde á Don Pedro Zumbado, procurador de aquel establecimiento; y se señaló para la vista del asunto, las doce del día veintiséis del mes en curso.

3.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de lesiones causadas á Don Benito Beltrán, se aprobó el auto de sobreseimiento.

4.—En la tercera intentada por la Señora Rainunda Villalobos en el curso á bienes del Señor Manuel Varenciano, se señaló para la vista las doce del día veintidós del corriente mes.

5.—En la instrucción seguida para averiguar si un Jefe Político expidió legalmente una boleta para destazar una res, aún de resolver lo conveniente, se mandaron recibir unas pruebas, co-

nisionando el efecto al Señor Juez de Hacienda Nacional.

6.—Fue aprobado el auto de sobreseimiento en la instrucción levantada para averiguar quien sea el dueño de una fábrica de licor clandestino aprehendida en Santa Bárbara de Santa Cruz.

7.—Se admitió la súplica interpuesta de la resolución dictada en el juicio ordinario sobre restricción y posesión de unos terrenos, amojonamiento y daños y perjuicios, promovido por D. Manuel Vedoja contra la sucesión de Don Ramón Aguilar.

8.—En el juicio ordinario sobre propiedad de una faja de terreno, promovido por Don Joaquín Alfaro contra la Municipalidad de Heredia, se previno al actor Señor Alfaro exprese la cuantía del asunto á fin de darle curso al expediente.

9.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por el Señor Basilio Bermúdez contra el Señor Francisco Romero, se admitió la súplica interpuesta.

10.—En la tercera excluyente intentada por el Señor Honorio Monge en juicio ejecutivo promovido por el Señor Vicente López contra el Señor Cornelio Monge, fué admitida la súplica interpuesta por el primero.

San José, junio 18 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

REMADES.

A las doce del día veintiséis del mes en curso se rematará, en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofrezca, las fincas siguientes:—1º Una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º, de esta provincia; constante de siete varas una cuarta de frente, próximamente; siendo constante esta medida en todo el ancho, y como veintidós varas de fondo; y además, en el interior, al lado Sureste, tiene doce y media varas cuadradas de solar, que forman una ensenada; lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández y Sebastián Sánchez; al Sur, con casa y solar de Ascensión Sánchez, antes de Dionisio Salazar; al Este, con solares de Jesús Fernández y de Policarpa, Catarina, Emigdia, Ramona y Josefina Salazar; y al Oeste, calle pública en medio, con la plaza del Hospital.—Fué habida por compra al Señor Carlos Salazar; inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 158, folio 585, finca nº 14,705, Oriental, inscripción nº 1; valorada en mil pesos; no tiene ningún gravamen.—2º Una casa, nº 25, situada en esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; constante de seis varas de frente y veintiuna de fondo, próximamente; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Espíritu Santo Jiménez, y aunque en el título inscrito se dice que también es colindante la sucesión de Don José M. Mora, es porque allí se citan los linderos generales de la finca á que pertenece la casa que aquí se describe, á la cual no corresponde ese colindante; al Sur, con propiedad de Don Matián Saso, antes de Don Miguel Herrera; al Este, con casa y solar de la sucesión de Doña María Leocadia Castro; y al Oeste, con casa y solar de la Señorita Leonor Herrera. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, sin gravámenes, en el tomo 194, folio 373, finca nº 17,619, Oriental, inscripción nº 1.—Fué adquirida dicha finca por herencia en la testarmental de la Señora Leocadia Castro; valorada en trescientos cincuenta pesos.—También se rematará, á la hora indicada, un derecho de cuarenta y dos pesos ochenta y nueve centavos, en otro de noventa y ocho pesos setenta y nueve centavos, proporcional á la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valorada, en la mortuoria de Doña María Leocadia Castro, la casa nº 33, situada en esta ciudad, distrito y cantón citados, de esta provincia; constante de seis varas de frente y diez y seis de fondo, y el solar del mismo frente que la casa y veintiuna varas de fondo lindante al Norte, calle en medio, con propiedad de

la sucesión de Don José M^r Mora; al Sur, con propiedad de Don Mariano Saso, antes de Don Miguel Herrera; al Este, casa de Don Miguel Buenaventura Herrera, heredero de sus herederos; y Oeste, con casa de la sucesión de Doña María Leocadia Castro. Esta inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, sin gravámenes, en el tomo 194, folio 357, finca n^o 17,619. Oriental, inscripción n^o 1. Estimado el derecho que aquí se vende, en setenta y cinco pesos.—Estos bienes pertenecen á la huella de deudas y costas de la mortuoría de Don Benjamín Herrera, y se venden para con su producto satisfacerlas.—Ocurre el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de San José.—Junio 14 de 1883.

MARCELO BREÑES.

Ismail Caicedo.—Alberto Breñes.

REGIMEN MUNICIPAL

JUAN RAFAEL CARAZO, Gobernador de la provincia de San José.

Certifico: que la Honorable Corporación Municipal de este cantón, en su sesión del 31 de mayo próximo pasado, á su artículo 12, acordó lo siguiente:

"Art. 12. A fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y de que no se haga ilusoria la medida dictada por este Municipio, sobre fianza en los casos en que se ha concedido prórroga para el pago de deudas á favor de este Municipio, se dispuso: mandar publicar en el "Diario Oficial", el artículo 19 de la sesión 14^a celebrada el día 19 de abril último." Y el artículo á que alude, dice así:—"Art. 19.—A fin de señalar á los funcionarios encargados de la ejecución de los acuerdos municipales, la regla á que deben ajustar sus procedimientos en todas aquellas disposiciones por las cuales la Municipalidad ha concedido en el presente año, prórroga del plazo estipulado para el pago de deudas en favor del Tesoro Municipal, bajo la base de dar fiador abonado, se establece por punto general que si dentro del término de quince días, contados desde la fecha del requerimiento, los deudores respectivos no rindieren la fianza correspondiente, se tendrá por no concedida la prórroga aludida, y se procederá inmediatamente á la ejecución."

Es conforme.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 14 de 1883.

JUAN R. CARAZO.

RAMÓN CORDERO.

Secretario.

4 v. 3.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Desde el día 1^o de julio próximo en adelante, el impuesto Municipal, sobre billares establecidos en esta ciudad, será el de \$ 6-00 seis pesos mensuales, en lugar de \$ 10 diez pesos, que se cobraban antes.

San José, 10 de junio de 1883.

JUAN R. CARAZO.

3. v. 1.

Jefatura Política de Atenas.

El 13 del que corre ordené el depósito de los animales siguientes:

Un potro negro, entero, marcado con un fierro desconocido.—Una potranca colorada, marcada con un fierro desconocido.—Una potranca baya, marcada con un fierro desconocido.—Y un caballo retinto marcado con un fierro desconocido.

Junio 15 de 1883.

LEANDRO GONZÁLEZ.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas.

AVISO.—De conformidad con el arte 2^o del decreto n^o XIX de 5 de julio de 1866, queda abierto desde esta fecha, y por el término de un mes, el libro de matrículas para los tercenistas que deben inscribirse.

Junio 7 de 1883.
SALV. JIRÓN.

Agencia de Policía de la villa de Santo Domingo.

AVISO.—En distintas fechas fueron cogidos por esta Policía, como perdidos los animales siguientes:—Un potro melado, pequeño, de andadura, marcado.—Una potranca pequeña, sin marca y un caballo retinto, grande, marcado y encasquillado, los cuales se han depositado.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

MERCEDES MADRIGAL.

SECCION CIENTIFICA

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

verificadas en la ciudad de San José
Junio 16.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térn. medio.
19,50 23,50 20,50 21,17

VIENTO.

NE. NE. NE.
ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Término medio 669,70
Lluvia: 0 h. 50 m. de duración.

Junio 17.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térn. med.
19,25 24 21 21,42

VIENTO.

SE. NE. NE.
ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
Claro y osc. Oscuro. Claro y osc.
Barómetro. Término medio. 669,50

SECCION DE AVISOS.

BANCO ANGLO COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 23 y 4 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vengan durante este término se considerarán vencidas: el día 30 de julio, y las de sus comitentes para con él, el 5 de julio de 1883.

San José, julio 18 de 1883.

FEDERICK COX.

Administrador.
S. v. 1.

A LOS SOCIOS de la caja que administra Don Alberto Chavarria, se avisa: que el jueves 21 del que corre, á las 6^½ p. m., se verificará una reunión en el bulevar del Liceo Venegas, para tratar sobre liquidación de la caja.

Junio 18 de 1883.

3 v. 1.

RIO SUCIO.

Habiendo dejado de manejar nuestros negocios de Río Sucio Don Manuel J. Esquivel, queda á cargo de ellos el socio Manuel Gutiérrez á quien pueden dirigir sus órdenes.

GÜELL & GUTIERREZ.

San José, 15 de julio de 1883.

6. v. 1.

AL COMERCIO.

Durante mi ausencia me representa-
rá en todos mis negocios el Señor Don Gerardo Ramírez, á quien he conferido mi poder generalísimo.

San José, junio 18 de 1883.

JAIME J. ROSS.

3. v. 1.

AVISO.

Vendo un establecimiento de vinatería y mercaderías, situado en el mejor punto de esta ciudad, y una finca distante una milla de la misma, de 30 manzanas, 8 plantadas de bananos y muchos áboles frutales, con casa de habitación para una familia; una galería grande y cuarto para los sirvientes.—Para precio y condiciones verse ó dirigirse á José Martínez González.

Limon, junio 15 de 1883.

2 v. 2.

A los aficionados.

Carreras de caballos en Curridabat.—Principiarán á las 10 a. m. del día veinticuatro del corriente.

RAMÓN ROYO.

3 v. 2.

DIARIO DEL COMERCIO.

Desde esta fecha el Señor Don Mateo F. Fournier queda encargado de la agencia general del Diario en esta República.

San José, junio 1^o de 1883.

JEAN V. QUIROS.

[10 v. 4]

FUNDICIÓN DE SAN JOSÉ.

Para mayor comodidad del público, la Fundición tiene establecido un servicio de carros que conducirán "gratis," todas las obras que se hagan en el establecimiento para ser entregadas á los interesados, así como recibir y entregar en la Estación de San José, los encargos que se hagan de las Provincias.

La Fundición se encargará también de ejecutar en el extranjero las órdenes que se le encienden, relativas á maquinaria y demás ramos arriba expresados.

Además de la oficina situada en el local del establecimiento, existirá otra en la casa del que suscribe, frente á la Imprenta Nacional, en donde se recibirán igualmente órdenes para su ejecución.

San José, mayo 1^o de 1883.

JEAN J. DE JONCH,

Ingeniero y Arquitecto.

12. v. 9.

4. v. 4.

4. v